

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud, habiendo pernoctado en la villa de Potes.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

Pesas y medidas.

Apesar de la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 292, correspondiente al día 17 de Junio último, son varios los Ayuntamientos que aun no han recogido de esta Seccion de Fomento la coleccion tipo de pesas y medidas métrico-decimales, y muy pocos los que han remitido la copia del acta referente al nombramiento de depositario y demás particulares que previene aquella circular.

En su consecuencia, encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes comisionen persona de confianza que, autorizada convenientemente, se presente en la Seccion de Fomento á recoger la pre-

citada coleccion, entregándola después en la respectiva alcaldía con las formalidades establecidas en la precitada circular, confiando al mismo tiempo que los que aun no han remitido la copia del acta mencionada se apresuren á verificarlo prontamente, á fin de dejar cumplido y terminado tan importante servicio.

Logroño 22 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

MONTES.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 3 de Setiembre próximo, á las 11 de su mañana, tenga lugar en las Salas consistoriales de Anguiano, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un Delegado del Distrito, en venta en pública subasta de 8 hayas, que labradas y preparadas para la sierra, se encuentran en el monte Serradero y Roñas, término conocido con el nombre de Manaderos.

La subasta se arreglará á lo prevenido en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Octubre último, con la especial de que los productos subastados han de extraerse del monte en los 15 días siguientes al de la entrega del monte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público haciendo presente que el tipo para la subasta será 40 pesetas.

Logroño 21 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Enero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron, bajo la

presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Martinez y Michel.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1881.

Arribal.

Número 1.—Castor Ruiz Balmaseda. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado que acredita que el hermano sirve por su suerte en el ejército de Filipinas, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo, pasando á situacion de reserva y que fuese alta en activo Santiago Marin Arana, número 7, del sorteo de Ribafrecha, como suplente de décimas.

Villarta-Quintana.

Núm. 1.—Eustaquio Perez y Perez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por los Sres. Salinas y Zapatero, y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva para el servicio activo.

Sotés.

Núm. 2.—Mateo Echapresto Mayoral. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el hermano Ciriaco Echapresto es menor de 17 años, y si bien tiene algunos bienes, rinden escasos productos: Resultando tiene otros dos hermanos, uno casado, pobre, y otro soldado que se halla con licencia ilimitada: Considerando no se justifica cumplidamente que Mateo Echapresto venga contribuyendo á la subsistencia de su hermano menor, puesto que además de ser uno cuñado y otros dos parientes inmediatos del hermano casado, se refieren á la entrega de una pequeña cantidad hace más de un año: Considerando que en el expediente en contrario se prueba que el hermano menor vive en la casa y compañía del casado: Considerando

no tiene perfecta aplicacion lo dispuesto en la regla 9.ª, art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar soldado á Mateo Echapresto Mayoral, siendo alta definitiva en el servicio activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de informacion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de 15 días.

Se aprobó el expediente de sustitucion, y se acordó admitir la de Trifon Garcia Perez, núm. 1 del cupo de Villoslada en Cameros, por el recluta disponible Vicente Suso Ortega, cambiando reciprocamente de obligaciones.

Habiendo ingresado en caja el mozo, Juan Garcia Navarrete, del cupo del El Rasillo, se acordó ordenar á este Alcalde suspenda toda diligencia en el expediente de prófugo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Ajamil, manifestando que Indalecio Moreno, padre del prófugo Bonifacio, vá á alzarse del acuerdo tomado por esta Comision en 29 de Diciembre último, y consulta si continuará ó suspenderá los procedimientos, se acordó manifestarle los continúe interin no se le comunique orden en contrario.

Se acordó devolver al Alcalde de Nieva en Cameros, los expedientes instruidos contra los prófugos, Aniceto Saez Rubio y Pedro Garcia La Hera y ordenarle lleve á debido efecto la responsabilidad en que han incurrido al tenor de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento.

Vista una instancia de Ildefonso Fernandez, padre del mozo Rafael Fernandez Garcia, núm. 2 del sorteo de Nieva en Cameros para el reemplazo de 1881, rogando se dé de alta con destino al servicio activo á su hijo, toda vez que se acredita por medio de certificado que se halla sirviendo como voluntario en la escuadra de

gastadores del 6.º Batallon de la Habana: Resultando que dicho certificado de existencia no se halla visado por el Subinspector general del Arma, se acordó reclamar del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba nuevo certificado de existencia y devolver el expediente de prófugo al Alcalde de Nieva, ordenándole suspenda todo procedimiento en dicho expediente.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Ojastro, participando que incluidos en aquel alistamiento los mozos Casimiro Serrano Neyla y Jerónimo Santa María Somovilla, lo han sido tambien respectivamente en los de Tolbaños, provincia de Burgos, y Ezcaray. Se acordó significar al Alcalde cumpla con lo que determina el art. 69 de la ley de reclutamiento y en el caso de que sostenga las competencias cuide muy especialmente cuando remita los expedientes á la Comision de acompañar todos los justificantes que se refieran á los hechos que se expongan.

En el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Castañares de Rioja y La Bastida, provincia de Alava, sobre el alistamiento del mozo Felipe Garcia Corral, se acordó ordenar al Alcalde de Castañares remita documentos bastantes á justificar la residencia que ha tenido la madre del mozo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último á excepcion del tiempo que media desde el 28 de Marzo de 1880 hasta el 23 de Febrero de 1881; la que haya tenido en el pueblo de Villalba de Rioja y copia de las comunicaciones que han mediado con el Alcalde de La Bastida.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Valencia, remitiendo certificacion del reconocimiento practicado en el confinado Casimiro Rodriguez Ortiz, núm. 16 del sorteo de Haro para el reemplazo de 1879, de cuyo reconocimiento resultó inútil el referido mozo.

Se acordó remitir al Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia certificado relativo á haber redimido el mozo Pantaleon Saenz Lopez, correspondiente al alistamiento de Lumbreras para el reemplazo de 1880.

Se acordó remitir al Excmo. Señor Capitan general de la isla de Cuba certificado referente á que Francisco Gonzales Jiménez, guardia civil en el 4.º Tercio, comandancia de Trinidad, en la isla de Cuba, fué comprendido en el sorteo de Alfaro para el reemplazo de 1881 obteniendo el núm. 34 y dado de alta para el servicio activo en 3 de Octubre del mismo año.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Viguera, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador, informando puede servirse prestarles su aprobacion, si bien suprimiendo el art. 52, y debiendo reclamar previamente copia del acta de la sesion en la que las aprobó el Ayuntamiento.

Examinada una instancia suscrita

por D. Jose Estefania, D. Gregorio Cabredo y D. Manuel Estefania, vecinos de Lardero, solicitando se declare nulo el sorteo de asociados que se hizo para la constitucion de la Junta municipal del citado pueblo, por no haber sido incluidos en dichos sorteos individuos que debieran contar inscriptos en la formacion de secciones á lo que tenian derecho por que empleados del Municipio habian sido destituidos de sus cargos y por lo tanto tenian capacidad para ser incluidos en las listas: Visto el informe del Ayuntamiento en el que se hace constar que el resultado de la formacion de secciones se publicó en el tiempo que fija el artículo 67 de la ley municipal vigente, sin que se interpusiera reclamacion alguna: Resultando que la destitucion de dichos empleados fué llevada á efecto despues de la publicacion del resultado de la formacion de secciones: Considerando que en la época de la publicacion del resultado de la formacion de secciones dichos empleados no tenian capacidad legal para ser incluidos en las listas de asociados, segun expresa el segundo extremo, art. 65 de la ley municipal: Considerando que, trascurrido el plazo legal para interponer reclamaciones, cualquiera que se intentara con este objeto habia de ser ociosa, puesto que los diferentes plazos que la ley determina surten diversos efectos legales: Considerando no existen otras causas que las ya mencionadas para declarar nulo el sorteo de vocales asociados entre las secciones para constituir la Junta municipal, se acordó desestimar lo solicitado.

Promovido expediente por el Ayuntamiento de Canales sobre rebaja en el cupo de consumos por la disminucion de vecindario: Visto el censo de poblacion de 1360 en el que el número de habitantes de dicho pueblo ascendia á 1032 y en 31 de Diciembre de 1877 á 946, contando en la actualidad, segun el padron extraordinario que se acompaña, con 673 habitantes: Vistas las rectificaciones hechas por los Delegados nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador y Jefe Económico: Considerando que el vecindario de Canales ha disminuido en más de la tercera parte del que contaba en 1860 se acordó devolver el expediente á la Administracion Económica informando que el municipio de Canales es acreedor á que se le conceda la rebaja que solicita en el cupo de consumos, cereales y sal.

Presentada demanda contenciosa administrativa por el licenciado Don Juan de Dios Sierra á nombre y con poder de D. Juan Zozano, reclamando de la Diputacion provincial el pago de ochenta y cinco acciones con sus intereses: Resultando que, presentadas dichas acciones para su pago de la Diputacion provincial, esta Corporacion, despues de evacuar diversas diligencias encaminadas á justificar si las mencionadas acciones que se hallaban amortizadas habian sido notificadas, en sesion celebrada

el dia 20 de Diciembre próximo pasado acordó inutilizar las citadas acciones por creer que su importe habia sido satisfecho mediante libramiento que la Corporacion habia expedido con este objeto á favor del depositario del Gobierno civil de provincia, que entonces lo era D. Nicolás Urbina: Vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y el artículo 63 de la Ley provincial: Considerando que el objeto de la presente demanda se refiere al reconocimiento de un crédito negado por el acuerdo de 20 de Diciembre ya expresado: Considerando que en ninguno de los casos consignados en los mencionados artículos se hace constar puedan ser objeto del procedimiento contencioso-administrativo las cuestiones que se refieren al reconocimiento y pago de créditos, á no ser en la excepcion que determina el párrafo 4.º artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que el reconocimiento y el pago de dicho crédito no afectan al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de contrato ó remate para servicios á obras públicas del Estado, provincia, ó municipios, puesto que no consta que la emision de las obligaciones ó acciones se hiciera por medio de subasta pública, por lo que no puede aplicarse lo ordenado en el caso 1.º, artículo 84 de la citada ley de 25 de Setiembre: Considerando que los censos á que se refieren las mencionadas disposiciones legales han de ser interpretados taxativamente, no dándose en ellas extension de ningun género, se acordó informar que no procede la via contencioso-administrativa y remitir copia de la demanda al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, segun dispone el párrafo 2.º, artículo 9.º de la citada ley de 25 de Setiembre.

A instancia de D. Enrique Nargel, vecino de Madrid y vistos favorables informes trasmitidos por el Excelentísimo Sr. Gobernador, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á su compañía á la acogida Jerónima Palaeo.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno á que haya camas vacantes, á Juan Alcalde, natural de Villamediana y vecino de Logroño, y á Simon Lopez Aragon, vecino de Robres, á condicion de que á la vez han de ingresar sus respectivas esposas.

Se acordó admitir en el mismo Establecimiento al huérfrano Andrés Ruiz Galilea, natural de Lagunilla, ordenando al Alcalde de este pueblo remita la partida de bautismo de dicho huérfrano.

A instancia de Andrés Eguizabal, vecino de Prejano, y visto el expediente remitido por el Ayuntamiento, se acordó que Agustin y Rafael Eguizabal, hijos del exponente, ingresa en el Hospital provincial para atender á la curacion de la enfermedad que padecen.

Se leyó una instancia de Tiburcio Marin Sobrevilla, vecino de Fonza-

leche, rogandose le admita en la Casa de Beneficencia. Resultando que el exponente tiene la edad de 53 años y puede dedicarse al trabajo, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Examinadas las relaciones de gastos originados durante la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semanas del mes de Diciembre en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estacion de Rincon de Soto: Durante la tercera, cuarta y quinta semana del propio mes en el vivero provincial de Varea: Durante la tercera, cuarta y quinta semana en la recomposicion de la carretera de Corera á la Venta de Rufino: Durante la tercera semana de Diciembre en la conservacion de la carretera de Aulol, y durante la cuarta semana en el arreglo del Ponton sobre el rio Iregua, en la carretera de Villoslada, se acordó aprobarlas para los efectos del pago y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á fin de que se redacten los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Examinadas dos cuentas de gastos hechos en el primer semestre del año económico de 1881-82 en el Hospital provincial, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad, para los efectos del pago y redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Examinadas otras cuatro cuentas remitidas por el Arquitecto provincial, referentes una á las obras de blanqueo y reparaciones hechas en el salon desvan del Norte, izquierda del Hospital: Otra á las obras ejecutadas para habilitar el salon desvan del Sur, á la izquierda del mismo Hospital: Otra del costo que ha tenido la rehabilitacion de cuatro estufas en las salas de enfermos y finalmente otra de gastos ocasionados en la construccion de tres fuentes en los jardines y un caño de servicio general en el patio del Norte del Hospital, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á los efectos anteriormente indicados.

Visto lo resuelto por la Diputacion en 20 de Diciembre último, en acuerdo trasmitido por el Excmo. Sr. Gobernador, se acordó anunciar para el dia 9 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de la mañana las subastas para el acopio de materiales de conservacion de las carreteras provinciales de Munilla al empalme con la de Garray: De Alesanco al Alto Valpierre, primer trozo: De Murillo de rio Leza al empalme con la de Piñueras á Logroño: De San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana: De Haro al confin de la provincia y de Villamediana á Alberite, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por la Diputacion en 3 de Noviembre y 20 de Diciembre próximos pasados.

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputacion, se acordó pasar á la Seccion de Contabilidad el expediente formado para la reparacion y ensanche de la carretera provincial de

Haro al confin de la provincia, á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas para la subasta.

Se leyó una instancia de D. Mauricio Peña Blanco, vecino de S. Millan de la Cogolla, pidiendo permiso para ejecutar obras de reparacion en una casa de su propiedad, lindante con la carretera de S. Millan al puente de Arenzana, y se acordó hacer presente al exponente que la autorizacion ha de concederla el Alcalde, previo informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se dió lectura á una instancia de D. Angel Diaz, D. José Yangüela y D. Julian Mena, vecinos de Cenicero, rogando se les conceda una parcela correspondiente á la carretera de Nájera al puente de El Ciego, y resultando del informe del Ingeniero que dicho terreno es necesario para el servicio de la carretera, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Remitida por el Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales una instancia del Sobrestante D. Blas Elias, presentando la dimision de este cargo por pasar á desempeñar otro análogo en las carreteras del Estado; se acordó admitir la dimision y proveer la plaza por concurso previo anuncio por termino de 20 dias en el BOLETIN OFICIAL.

La corporacion quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que el presupuesto de los gastos á que se refiere el art. 17 del Reglamento orgánico ascenderán en el próximo mes de Febrero á cuatro mil pesetas.

Se enteró de una comunicacion del Director del Instituto provincial de segunda enseñanza participando que el dia 11 del actual cesó D. Mariano Juarez y Juarez en el desempeño de Catedrático sustituto del profesor jubilado de latin y castellano D. Plácido Izquierdo, por haber obtenido un beneficio en la iglesia catedral de Leon.

Se enteró de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, transmitiendo la Real orden por la que se traslada á la cátedra de Agricultura de este Instituto á D. Manuel Roca y Breen, que desempeñaba igual cargo en el de Huelva.

Accediendo á peticion del Ayuntamiento de Enciso, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicha villa á practicar los reconocimientos y demás que sea necesario en el expediente incoado en solicitud de subvencion del Gobierno con destino á las obras de Escuelas públicas, debiendo aquel Ayuntamiento pagar las dietas señaladas por razon de salidas.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, transmitiendo el acuerdo de la Diputacion referente á que se obligue al Ayuntamiento de Churi á pagar á D. Adrian Rubio las dietas devengadas en una comision de apremio. Se acordó encargar á la Seccion de Contabili-

dad cuide del cumplimiento de esta resolucion.

Trasmitido el acuerdo referente á que se apremie á D. Jacinto de la Cuesta, administrador del Hospital de la Abadia de Nájera á que rinda las cuentas correspondientes á varios años, se acordó que por la Seccion de Contabilidad se proponga lo conducente al puntual cumplimiento de esta resolucion.

Se leyó otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone que se inutilicen las acciones presentadas para su pago por D. Julian Zorzano, vecino de esta ciudad. Atendiendo á que por D. Julian Zorzano se ha interpuesto contra dicho acuerdo el recurso contencioso-administrativo que ha juzgado procedente, por lo que no puede asegurarse que aquella resolucion haya causado ejecutoria y sea firme, se acordó suspender la inutilizacion de las acciones y que con factura detallada y copia de este acuerdo se depositen en la Caja de fondos provinciales para á su tiempo resolver definitivamente lo que procede.

Para llevar á efecto lo resuelto por la Diputacion respecto á que se abone á D. Francisco Salazar y Cubilla la parte de contribucion que corresponda por las tierras que llevó en colonato y se expropiaron para construir la Casa de Beneficencia, se acordó pedir al Sr. Delegado de Hacienda se sirva remitir los datos necesarios para practicar la liquidacion.

Se leyó una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando que, para la creacion de una viña modelo, es necesario una extension de 3 hectáreas, pudiendo destinarse al objeto la porcion situada al Estedel actual vivero provincial, que pertenece á D. Venancio Saenz. Al mismo tiempo propone que se sustituyan los peones auxiliares del vivero por dos de plantilla á las órdenes del capataz, lo que pudiera hacerse sin gravar el presupuesto, una vez que en la carretera de Navarrete al Barranco de Royo resultarán tres excedentes. Se acordó dar comision á los Sres. de Miguel y Merino para tratar con D. Venancio Saenz, sobre la adquisicion del terreno indicado y respecto al segundo particular conforme con lo propuesto por el Ingeniero sin perjuicio de dar en su dia cuenta á la Diputacion.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se dispone se instruyan expedientes en solicitud de que el Estado se haga cargo de las carreteras de Calahorra, Fuenmayor y venta de la Estrella á las estaciones del Ferrocarril más próximo. Se acordó que por la Secretaria se inicien con urgencia los expedientes.

Se dió lectura de una comunicacion de la Comision permanente de depósitos, rogando se anticipe la cantidad necesaria por razon de dietas á don Ramon Vidorreta, nombrado Del ga-

do para girar una visita de inspeccion á los peritos, con arreglo á lo que expresa la disposicion 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879. Se acordó exponer atentamente al Excelentísimo Sr. Gobernador, Presidente de la Comision de Pósitos, la conveniencia de que conforme á la misma disposicion, sean los Ayuntamientos respectivos los que paguen las dietas del Delegado, por que de esa manera demostrarán mayor celo é interés en la rendicion de cuentas y exaccion de alcances, reintegrándose más facilmente que lo podía hacer la Diputacion, cuya contabilidad ha de complicarse con las cuentas corrientes que será necesario abrir á cada pueblo que tiene Pósito.

Visto lo propuesto por el Arquitecto provincial para la traslacion de la caja de fondos al edificio Casa Diputacion, se acordó que desde luego se ejecuten por administracion las obras que se proponen para llevar á efecto dicha traslacion.

Se acordó otorgar poder en forma ó favor de D. Julian Ruiz, Depositario de fondos provinciales, para que pueda cobrar en la tesoreria de esta provincia los intereses que corresponden á las láminas intransferibles pertenecientes á la Diputacion y á los Establecimientos de Beneficencia que la misma sostiene.

Se acordó dirigir una circular á los Ayuntamientos excitándoles que dentro del término de 15 dias paguen la cantidad que les corresponda por atrasos de ejercicios anteriores, sin dar lugar á que se expidan comisionados de apremio.

A virtud de comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar, se acordó hacerle presente que esta Corporacion ha quedado satisfecha del comportamiento que han observado los oficiales de Sanidad militar, que han intervenido en los reconocimientos de entrada en Caja de los Reclutas últimamente llamados al servicio militar, mereciendole un buen concepto de moralidad.

La comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Ventosa en la que participa que, ya se está practicando el alistamiento para el reemplazo de este año.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

DELEGACION DE HACIENDA

IMPUESTO DEL TIMBRE.

Sello en los expedientes de apremio y ejecucion.

En la Gaceta de Madrid, núm. 229 del jueves 17 del presente mes, se inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—El Excmo. Sr. Minis-

tro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion dirigida á la Direccion general de Contribuciones por el Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba, manifestando que varios Registradores de la Propiedad no admiten los mandamientos de anotacion preventiva de embargo á consecuencia de apremios por débitos de contribuciones, por no estar instruidos los expedientes ejecutivos en el papel señalado por el art. 74, caso 6.º de la siguiente ley del Timbre; y significando la conveniencia de adoptar una resolucion de carácter general que evite los inconvenientes y dificultades que á la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas ofrece el cumplimiento de las expresadas disposiciones de la referida ley.

En su virtud:

Visto el art. 44, caso 9.º del Real decreto de 12 Setiembre de 1861 y circular de esa Direccion general de 24 de Setiembre de 1877:

Considerando que de exigirse á los comisionados de apremio el uso del sello de clase 12.ª que establece el caso 6.º, art. 74 de la ley provisional del Timbre en los expedientes ejecutivos, se haria realmente imposible tal servicio, ya por que las personas que desempeñan dichas comisiones carecen por regla general de los recursos necesarios para hacer el desembolso que exigiria el estricto cumplimiento de la referida disposicion, ya tambien por que en los que resultan fallidos por insolvencia de los ejecutados no puede verificarse el reintegro:

Considerando que habiendo ocurrido las mismas dificultades en la aplicacion del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 que se hallaba redactado sustancialmente en los mismos términos que el 74 de la vigente ley del Timbre en cuanto á los expedientes de apremio se refiere, esa Direccion general en su circular de 24 de Setiembre de 1877 dispuso que en dichos expedientes se empleara el papel de Oficio, sin perjuicio de reintegrar despues el del sello correspondiente:

Considerando que para modificar lo dispuesto por el repetido art. 74 de la ley del Timbre, existen hoy las mismas causas que motivaron la reforma del art. 44 del Real decreto de 1861;

Y considerando, por último, que el Gobierno se halla autorizado por el art. 202 de la ley del Timbre para introducir en la misma las modificaciones que estime oportunas durante el año actual;

S. M., en vista de los dictámenes emitidos por esa Direccion general, la de Contribuciones y la de lo contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los despachos de apremios se extiendan en papel de la clase 10.ª, conforme al caso 1.º del artículo 72 de la ley provisional del Timbre.

2.º Que los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas publicas podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 12.º que debiera haberse invertido una vez terminado el expediente al presentarlo en las Administraciones de Contribuciones y Rentas á los efectos del art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

3.º Que con el fin de garantir los intereses de la renta se exija que en cada expediente se haga constar por diligencia del Administrador de Contribuciones y Rentas si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con las notas prevenidas por instruccion.

4.º Que no procede dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaracion á la Administracion, siempre que la obtengan, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran, cuando pueda hacerse efectivo.

5.º Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

6.º Que los Inspectores especiales de la Renta del Timbre y Liquidadores de derechos reales tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los Comisionados para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para examinar si en los expedientes terminados y presentados en las Administraciones de provincias se han hecho los correspondientes reintegros debiendo dar parte á la Direccion del Ramo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion para obligarle á que cumpla con este requisito.

7.º Que todo funcionario, Autoridad ó particular que entienda ó conozca de los expedientes de apremio, esta obligado bajo su responsabilidad á dar parte á los Administradores de Contribuciones y Rentas si viere que el despacho de comisionado se halla extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.—Juan Garcia de Torres.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Registradores de la propiedad, para que no sea obstáculo de la tramitacion que les incumba en los expedientes de ejecucion por contribuciones, Rentas é Impuestos el que los expedientes se hallen formados en papel del sello de oficio.

Logroño 19 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda.—Luis Maria de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en este dia para la formacion de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de ley municipal vigente.

NOMBRES.

- D. José M. Rodriguez de Lid. » Antonio Rubio Pastor. » Teodoro Diaz Ruiz. » Francisco Salazar Cubillas. » Toribio Tuesta y Cain. » Félix Cenzano Munilla. » Ambrosio Piudo y Merino. » Domingo Fernandez Ferdz. » Meliton Madurga y Cubillas. » Eugenio del Busto. » Pablo Ribera. » Prudencio Urquiaga. » Agustin Mata Urubi. » Juan Emigdio Marrodan. » Felipe Jesús Muro. » Ruperto Martinez y Perez. » Luis Estéban y Robleda. » Baldomero Gómara.

Logroño 19 de Agosto de 1882.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Secretario accidental, Gregorio España.

ARTILLERIA.

Comandancia general. Subinspeccion de Burgos.

Vacante una plaza de maestro de taller de 2.ª clase, apilador en la Fábrica de armas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos, los que deseen optar á ella deberán presentarse á las oposiciones que para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de dicha fabrica el dia 15 de Setiembre próximo.

Búrgos 18 de Agosto de 1882.—El Comandante Secretario, Juan de Miera.

SECCION JUDICIAL.

Don Gaspar Perez Vacou, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa décimo tercio de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado del primer Escuadron de dicho Regimiento, Julian Fernandez Elices, natural de Quesada, provincia de Jaen, vecindado en Zújar (Granada), á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion:

Tratando de las facultades que conceden las reales orde-

denazas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Caballería en la calle de Espartero de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Logroño 19 de Agosto de 1882.—Gaspar Perez.

Don Juan Escobar Monsalve, Alferoz de la quinta compania del primer Batallon del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, y fiscal en el mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion, consumado desde Logroño en el mes de Octubre, mil ochocientos setenta y cuatro, al soldado de la primera compania del expresado Batallon y Regimiento, Baldomero Urquia Hernandez, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de diez dias, á contar del de la fecha, se presente en el cuartel de de San Benito de esta plaza; apercibiéndole que, de no hacerlo, se le seguirá esta sumaria en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 8 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Juan Escobar.

Imp. de Menchaes, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 22 de Agosto de 1882.

Table with columns: Horas, Barómetro en milímetros, PILOMETRO (Humedad, Tension del vapor), VIENTO, TERMOMETROS en grados centígrados, Agua evaporada en milímetros, Lluvia en milímetros, Ozenómetro en 21 grados, Estado del cielo. Data for 9 m. and 3 tard.